

52

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00408

Se inadmite la reforma de la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Exprésese que la dirección o canal digital suministrados de los demandados son los utilizados por la persona a notificar, indíquese como las obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez  
(2)